Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Alarcón, Griselda Analía c/ ANSeS s/ pensiones", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario, referente al incumplimiento de los requisitos previstos por el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que, por lo demás, la recurrente no ha cumplido con uno de los recaudos exigidos por el art. 4° del citado reglamento.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

VO-//-

Por su voto

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por la **ANSeS, demandada en autos,** representada por el **Dr. Víctor Sergio Bruh.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Santa Fe.**